

TRANSPARENCIA

IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA

La transparencia se encuentra ligada a la **democracia**; sin un acceso y conocimiento de la información facilitada por la información pública no será posible la formación de una **opinión crítica** y la participación se verá disminuida

Andalucía, también es consciente de esta nueva realidad social y aprueba en este sentido la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Estatuto de Autonomía, en el que garantiza en su **artículo 31** el **derecho a una buena administración** en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que **sus asuntos se traten de manera objetiva** e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a **acceder a los archivos** y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

¿POR QUÉ UNA NORMA?

La implantación del siguiente reglamento es un mecanismo para **garantizar** el incremento de **la calidad** de los servicios en las Administraciones Públicas ya que con el desarrollo de la administración electrónica, nos encontramos actualmente inmersos en una verdadera revolución social, cultural y económica marcada por la transparencia y la ética pública

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, teniendo en cuenta las demandas de sus ciudadanos y ciudadanas, es consciente de la **importancia de la transparencia** de las Administraciones Públicas

PRINCIPIOS GENERALES

Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

Principio de publicidad activa, la Entidad publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

Principio de acceso inmediato y por medios electrónicos, el Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata.

Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

Principio de reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza.

Principio de calidad de la información: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización.

Principio de cooperación, colaboración y lealtad entre las diferentes Administraciones Públicas para hacer posible la efectiva aplicación de esta Ley.

Principio de Interoperabilidad: en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento designará una **unidad responsable de la información pública** que tendrá las siguientes **funciones**:

a) La **coordinación** en materia de información, recabando la información necesaria de los órganos o unidades administrativas competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La **inserción** de la información en el Portal de Transparencia, su modificación y supresión.

c) La **tramitación** de las solicitudes de acceso a la información y de las reclamaciones en esta materia.

- d) El **asesoramiento** para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.
- e) La **inscripción** en un Registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) **Crear y mantener actualizado** un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad.
- g) La **elaboración** de los informes en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública_a

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en la ley. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

LIMITACIONES

Solo **se denegará** el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites establecidos, previa **resolución motivada** y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

.GRACIAS